RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEINIS JUDITH PEREZ LOBO
DEMANDADO	ARISNEL JOSE ORTEGA LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2024-00007**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **DEINIS JUDITH PEREZ LOBO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.074.001.947, actuando en representación de los intereses de los menores **DEICY ORTEGA PEREZ** identificado con el R.C. con Serial N°1428120 y **IVAN JOSE ORTEGA PEREZ** identificada con R.C. Serial N°52956815, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARISNEL JOSE ORTEGA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.529.021, en el cual, no se cumplió la orden de subsanar los yerros denotados en el auto que inadmitió la demanda de fecha 18 de enero de 2024, esto, en el término otorgado para tal fin, por lo cual, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb52e1289543badc59046258589f981575a755326d8ba631eacf3c4a12ce7b6**

Documento generado en 31/01/2024 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**VDC AVANZA S.A.S.**
DEMANDADO	**LUZ ANGELICA BANDA REYES CC N. 30650745**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2022-00443-00**

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual está pendiente solicitud elevada por la parte demandante. Provea.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
Secretaria

A efectos de tramitar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en cuanto a la solicitud de títulos judiciales que obran dentro del proceso de la referencia se tiene:

Que, verificado el expediente judicial, se observa que con las solicitudes presentadas no se aporta certificación de la cuenta Bancaria de la demandante VDC AVANZA, documento este que es de carácter obligatorio a efectos de realizar los pagos, lo anterior con forme a lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-15 Consejo Superior de la Judicatura de fecha 08/07/2021 la cual establece:

"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos. protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables."

En consecuencia, a lo anteriormente descrito, este despacho:

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la demandante **VDC AVANZA S.A.S.** a través de su apoderado judicial, a efectos de que aporte a este despacho certificado de cuenta bancaria a fin de tramitar su solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd50ba925b80de5012dbe3ec42cfb5cb24b3c9cfd869dabe83fd35d27861cce**

Documento generado en 31/01/2024 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CECILIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO LARA GERMAN
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00434**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte ejecutante allega memorial con certificado de notificación de que trata el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

Visto lo anterior, tenemos la señora **ANA CECILIA JIMENEZ GONZALEZ** con C.C. N°43.148.246, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **DANIEL EDUARDO LARA GERMAN** con C.C. N° 1.040.373.978.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 16 de noviembre de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000, oo)**, así mismo, se ordena el pago de los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos valores se encuentran descritos en el título valor con fecha de creación 30/11/2021 y fecha de exigibilidad 01/03/2022.

En atención a lo estipulado en el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, la parte ejecutada el señor **DANIEL EDUARDO LARA GERMAN** con C.C. N° 1.040.373.978 fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en fecha 28 de noviembre de 2023 a la red social WhatsApp # 3135226793, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede de fecha 16 de noviembre de 2022, en consonancia con lo

anterior, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que a la fecha no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, por lo cual, se requerirá al pagador en miras a que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **DANIEL EDUARDO LARA GERMAN** con C.C. N° 1.040.373.978, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

SEXTO. Requerir por ultima vez al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, del **EJERCITO NACIONAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de 16 de noviembre de 2022, esto, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión. **Concédasele el termino de 15 días.** Ofíciese **POR SECRETARIA**, y adviértasele las consecuencias de incumplir una orden judicial.

SÉPTIMO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc857326a516d964d56adf468c3a66218dcb2e0cbdbcd9344c38baab85b5485d**

Documento generado en 31/01/2024 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica